



Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2025

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Suspensión de plazos.

Conforme al Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo*, los asuntos o procedimientos que se encontraran en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas que se mencionan en el mencionado Reglamento, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio y aquellas que resulten aplicables.

Asimismo, conforme al Tercero Transitorio del mencionado *Decreto* se suspenden por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El plazo de suspensión corrió del 24 de marzo de 2025 al 3 de junio de 2025, de conformidad con el *Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026*, emitido por el Pleno del extinto INAI.

II. Presentación de la solicitud.

El 26 de mayo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante la **Instituto Nacional para la Educación de los Adultos**, por la que requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Solicitud de Información Pública – Presupuesto 2025 y Apoyo a Educandos de Alfabetización (Coordinación de Zona 09 Los Reyes, Estado de México) Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente la siguiente información relacionada con la Coordinación de Zona 09 Los Reyes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) correspondiente al ejercicio fiscal 2025: Presupuesto 2025: Informe detallado del ejercicio del presupuesto 2025





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

asignado a dicha Coordinación de Zona. Desglose por rubros de gasto (actividades operativas, materiales, capacitaciones, apoyos económicos, entre otros). Apoyo de \$1,000 a educandos de alfabetización (conforme a las Reglas de Operación del INEA 2025): Confirmación de si existe o se asignó presupuesto en 2025 para entregar a los educandos el apoyo económico de \$1,000 por concluir su proceso de alfabetización. En caso afirmativo, indicar: Monto total asignado. Número de educandos beneficiados hasta la fecha. En caso negativo, explicar por qué no se ha asignado o aplicado dicho recurso, y con base en qué disposición normativa. Requisitos para acceder al apoyo de \$1,000: Requisitos y procedimiento que debe cumplir un educando para recibir el apoyo económico de \$1,000 por concluir el proceso de alfabetización. En caso de que este apoyo no se esté entregando en la Coordinación 09, explicar las razones y si existe alguna alternativa o programa compensatorio. Solicito la información en formato digital (PDF, Excel o Word). Gracias por su atención." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico." (sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT." (sic)

III. Respuesta a la solicitud de información.

El 16 de junio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en el cual se manifestó lo siguiente:

Descripción de la respuesta: "Se anexa oficio DAJ/UT/113/2025 mediante el cual se adjuntan las respuestas de las áreas respectivas."

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a. Oficio número **DAJ/UT/113/202**, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia dirigido a la persona recurrente, a través del cual se manifestó lo siguiente:

"En atención a la solicitud de información No. 330021525000032, en la que requirió la siguiente información:

[Se cita la solicitud de acceso a la información en mérito]

Al respecto, se adjunta al presente de manera electrónica, la respuesta emitida por la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación, Subdirección de Información y Estadística mediante oficio DPAyE/SIE/059/2025, así como la respuesta emitida por la Unidad de Operación del INEA en el Estado de México, mediante oficio EDOMEX/PLAN/108/2025.





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, fracciones II y IV y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, en caso de encontrarse inconforme, le asiste el derecho de interponer dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, recurso de revisión ante la Autoridad garante o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

- b.** Oficio número **DPAyE/SIE/059/2025**, de fecha 03 de junio de 2025, signado por la Subdirectora de Información y Estadística y Enlace de Transparencia de la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación y dirigida a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual se manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio DAJ/UT/108/2025, mediante el cual require información para dar atención a la solicitud 330021525000032, la cual se refiere a:

[Se cita la solicitud de acceso a la información en mérito]

Atención: Le informo que en las Reglas de Operación del 2025 del Programa "Educación para Adultos", publicadas el día 14 de febrero del 2025, se considera en el anexo 1 "Apoyos económicos a personas voluntarias con subsidio por apoyo a los servicios educativos y persona educanda que concluye los servicios de alfabetización (Persona beneficiaria del Programa)", numeral 7 se establece la entrega de un apoyo económico único por concluir los servicios de alfabetización hispanohablante o Indígena a las Personas Educandas (Personas beneficiarias del programa).

Sin embargo, una vez comunicado el presupuesto aprobado al INEA para el ramo 11 proveniente del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y de acuerdo con lo establecido en las mismas Reglas de Operación en el numeral 3.4: Características de los Apoyos (tipo y monto), párrafo 4, que a letra dice "El INEA deberá verificar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria", se evaluó el monto asignado al INEA, dando como resultado la emisión de la circular DPAyE/012/2025 del 14 de febrero del 2025, dirigida a los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y Unidades de Operación del INEA para informar que no es posible sufragar el compromiso señalado como apoyo a las personas beneficiarias que concluyen su Alfabetización, de tal manera que este apoyo se encuentra sin efecto desde el 14 de febrero del presente año, asimismo, se informa en esa circular que en caso de que se cuenten con recursos financieros adicionales se informará el procedimiento para acceder al apoyo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 mn).

Por lo que es necesario resaltar que este apoyo se encuentra sin efecto para todo el país y no solamente para la Coordinación de Zona 09 Los Reyes, del Estado de México.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuiculco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

En lo que se refiere al punto: Informe detallado del ejercicio del presupuesto 2025 asignado a dicha Coordinación de Zona. Desglose por rubros de gasto (actividades operativas, materiales, capacitaciones, apoyos económicos, entre otros), esta información deberá ser solicitada directamente a la Unidad de Operación del Estado de México, de acuerdo al ámbito que establece el artículo 29 fracción VI del Estatuto Orgánico del INEA, publicado el miércoles 11 de septiembre del 2024."

- c. Oficio número EDOMEX/PLAN/108/2025, fecha 28 de mayo de 2025, signado por el Jefe de Departamento de Planeación, Seguimiento Operativo y Acreditación, y Enlace de Transparencia de la Unidad de Operación en el Estado de México y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual se manifestó lo siguiente:

"Sea este conducto para enviarle un saludo cordial y en seguimiento al oficio DAJ/UT/107/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, respecto al requerimiento de INAI en que requiere la siguiente información:

'Solicitud de Información Pública - Presupuesto 2025 y Apoyo a Educandos de Alfabetización (Coordinación de Zona Los Reyes, Estado de México) Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente la siguiente información relacionada con la Coordinación de Zona 09 Los Reyes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) correspondiente al ejercicio fiscal 2025:

Presupuesto 2025: Informe detallado del ejercicio del presupuesto 2025 asignado a dicha Coordinación de Zona, Desglose por rubros de gasto (actividades operativas, materiales, capacitaciones, apoyos económicos, entre otros).

Respuesta. - El detalle del ejercicio del presupuesto 2025 de la Coordinación de Zona Los Reyes es: Apoyos económicos asignados a las Personas Voluntarias con Subsidio del mes de enero a mayo, se ejerció la cantidad de \$1,339,980.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100M.N.) Servicios Generales del mes de enero a mayo se ejerció la cantidad de \$115,994.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Apoyo de \$1,000 a educandos de alfabetización (conforme a las Reglas de Operación del INEA 2025): Confirmación de si existe o se asignó presupuesto en 2025 para entregar a los educandos el apoyo económico de \$1,000 por concluir su proceso de alfabetización.

Respuesta. - No hay presupuesto asignado, toda vez que el presupuesto aprobado al INEA para el ramo 11 proveniente del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y valorando el monto asignado, no es posible sufragar el compromiso señalado en el párrafo anterior, condición que es señalada en las Reglas de Operación respecto a que los apoyos económicos se





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal, (numeral 3.4 y anexo 1). De tal manera que este apoyo se encuentra sin efecto por el momento, en caso de que se cuente con recursos financieros adicionales se informará lo conducente (Oficio DPAyE/012/2025).

En caso afirmativo, indicar:

Monto total asignado.

Respuesta. - No aplica

Número de educandos beneficiados hasta la fecha.

Respuesta. - No aplica

En caso negativo, explicar por qué no se ha asignado o aplicado dicho recurso, y con base en que disposición normativa.

Respuesta. - Según oficio emitido por oficinas centrales DPAyE/012/2025, con base en el numeral 3.4 y anexo 1, de las ROP 2025, no es posible sufragar este compromiso y dado que los apoyos económicos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal, este apoyo se encuentra sin efecto por el momento.

Requisitos para acceder al apoyo de \$1,000:

Requisitos y procedimiento que debe cumplir un educando para recibir el apoyo económico de \$1,000 por concluir el proceso de alfabetización.

Respuesta. - Inciso 7, Anexo 1 de las Reglas de Operación el cuadro de ROP, Fuente: www.gob.mx/inea/documentos/reglas-de-operacion-del-inea-1999-2025

7. Apoyos a Persona educanda que concluye los servicios de Alfabetización (Persona Beneficiaria del Programa)

Persona Educanda (Beneficiaria del Programa)	Concepto	Monto	Condicionado
Persona educanda que concluye los servicios de Alfabetización Hispanohablante (Persona Beneficiaria del Programa)	Conclusión de nivel de alfabetización	\$1,000 Apoyo único por concluir el nivel de alfabetización	Para la persona educanda que concluya el nivel de alfabetización Hispanohablante
Persona educanda que acredita los módulos MIDES 1,2 y 4 de Alfabetización indígena Bilingüe (Persona Beneficiaria del Programa)	Conclusión de los módulos MIDES 1,2 y 4	\$1,000 Apoyo único por concluir los módulos MIDES 1,2 y 4	Cuando la persona educanda concluya el nivel de Alfabetización de acuerdo al esquema curricular vigente
			Solamente será otorgado a personas de 15 años o más
			Serán acreedores los educandos que concluyan en alfabetización indígena bilingüe que acreditan los módulos MIDES 1,2 y 4
			Solamente será otorgado a personas de 15 años o más





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

Respuesta. - Requisitos: el cuadro de ROP y el link www.gob.mx/inea/documentos/reglas-deoperacion-del-inea-1999-2025

En caso de que este apoyo no se esté entregando en la Coordinación 09, explicar las razones y si existe alguna alternativa o programa compensatorio.

No hay presupuesto asignado a la fecha, por lo que de acuerdo al oficio DPAyE/012/2025 esta Unidad de Operación permanece a la espera de que Oficinas Centrales informe la existencia de recursos financieros adicionales."

IV. Presentación del recurso de revisión.

El 17 de junio de 2025, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, se recibió, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Asunto: Recurso de revisión por falta de cumplimiento en la respuesta a la solicitud de información con folio 330021525000032 A la autoridad competente: Con fundamento en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo este recurso de revisión, debido a que la respuesta otorgada a mi solicitud de información no satisface los principios de exhaustividad, claridad y accesibilidad de la información pública. Hechos: El día 26/05/2025, presenté una solicitud de información dirigida al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), específicamente solicitando datos relacionados con el ejercicio presupuestal 2025 de la Coordinación de Zona 09 Los Reyes, Estado de México. En la solicitud expresamente pedí: El monto total asignado a dicha Coordinación para el ejercicio fiscal 2025. El informe de avance del gasto o ejercicio presupuestal hasta la fecha, indicando montos ejercidos por cada concepto o partida presupuestal. Un desglose detallado del gasto por categoría, incluyendo: gasto operativo, contratación de personal, adquisición de materiales didácticos, apoyo a educandos, actividades de seguimiento, etc. Y, en su caso, la copia digital de documentos oficiales que contengan dicha información (informes internos, minutos, reportes trimestrales, etc.). La respuesta recibida por parte de la Coordinación fue extremadamente general, limitándose a mencionar que aproximadamente un millón trescientos mil pesos son para el pago de personas voluntarias con subsidio, y ciento quince mil pesos para servicios generales. Dicha respuesta es insuficiente y no atiende el fondo de la solicitud, ya que: No se desglosa el gasto por partida presupuestal. No se proporciona información clasificada por categoría de gasto como se solicitó. No se entregó ningún documento oficial o soporte que respalde los montos mencionados. La respuesta impide el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, al omitir deliberadamente datos específicos solicitados. Solicitud: Que se requiera al sujeto obligado (INEA / Coordinación de Zona 09 Los Reyes) proporcione una respuesta completa, precisa y con documentos oficiales que respalden el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2025. Que se analice la posible omisión u ocultamiento de información pública, conforme a lo previsto en los artículos 6º constitucional, 7º, 128 y 145 de la Ley General de Transparencia. Sin otro particular, agradezco





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

su atención y quedo pendiente del seguimiento." (sic)

V. Trámite del recurso de revisión.

a) Turno.

El 17 de junio de 2025, esta Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad asignó el número de expediente **INEAAI2502124** al recurso de revisión y, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, se turnó para los efectos de la fracción I del artículo 153 de la mencionada Ley.

b) Admisión del recurso de revisión.

El 24 de junio de 2025, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

c) Notificación de la admisión a la parte recurrente.

El 02 de julio de 2025, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

d) Notificación de la admisión al sujeto obligado.

El 02 de julio de 2025, del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

e) Alegatos.

El 10 de julio de 2025, a través del Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, adjuntó un oficio **DPAyE/SIE/069/2025**, signado por Subdirectora de Información y Estadística y Enlace de Transparencia de la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación y dirigido al Subdirector de lo Consultivo y Apoyo Institucional de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, a través del cual se manifestó lo siguiente:

En atención al Oficio DAJ/UT/126/2025, de fecha 02 de julio del año en curso, Transparencia para el Pueblo, donde hizo del conocimiento a esta Subdirección del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al que se le asignó el número de Expediente INEAAI2502124, relativo a la solicitud de información 330021525000032, el cual se refiere a:





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

"(...)

Hechos:

El día 26/05/2025], presenté una solicitud de información dirigida al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), específicamente solicitando datos relacionados con el ejercicio presupuestal 2025 de la Coordinación de Zona 09 Los Reyes, Estado de México.

En la solicitud expresamente pedí:

El monto total asignado a dicha Coordinación para el ejercicio fiscal 2025.

El informe de avance del gasto o ejercicio presupuestal hasta la fecha, indicando montos ejercidos por cada concepto o partida presupuestal.

Un desglose detallado del gasto por categoría, incluyendo: gasto operativo, contratación de personal, adquisición de materiales didácticos, apoyo a educandos, actividades de seguimiento, etc.

Y, en su caso, la copia digital de documentos oficiales que contengan dicha información (informes internos, minutos, reportes trimestrales, etc.).

La respuesta recibida por parte de la Coordinación fue extremadamente general, limitándose a mencionar que aproximadamente un millón trescientos mil pesos son para el pago de personas voluntarias con subsidio, y ciento quince mil pesos para servicios generales.

Dicha respuesta es insuficiente y no atiende el fondo de la solicitud, ya que:

No se desglosa el gasto por partida presupuestal.

No se proporciona información clasificada por categoría de gasto como se solicitó.

No se entregó ningún documento oficial o soporte que respalte los montos mencionados.

La respuesta impide el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, al omitir deliberadamente datos específicos solicitados.

Solicito:

Que se requiera al sujeto obligado (INEA / Coordinación de Zona 09 Los Reyes) proporcione una respuesta completa, precisa y con documentos oficiales que respalden el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2025.

Que se analice la posible omisión u ocultamiento de información pública, conforme a lo previsto en los artículos 6º constitucional, 7º, 128 y 145 de la Ley General de Transparencia.





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAII2502124

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo pendiente del seguimiento." (sic)

Atención:

En lo que corresponde a este planteamiento, le informo que se reitera la respuesta descrita en el oficio con la referencia: DPAYE/SIE/059/2025, por la cual se manifestó que la información deberá ser proporcionada por la Unidad de Operación del Estado de México, de acuerdo al ámbito de competencia que se fundamenta en el artículo 29 fracción VI del Estatuto Orgánico del INEA, publicado el 11 de septiembre del 2024, la cual deberá ser atendida directamente por la Unidad de Operación del Estado de México."

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número, de fecha 08 de julio de 2025, signado por Jefe del Departamento de Planeación, Seguimiento Operativo y Acreditación, y Enlace de Transparencia dirigido al Subdirector de lo Consultivo y Apoyo Institucional, ambos del sujeto obligado, en el cual se manifestó lo siguiente:

"En seguimiento al recurso de revisión por falta de cumplimiento en la respuesta a la solicitud No. 330021525000032 a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en que expresa lo siguiente:

- Hechos: El día 26/05/2025 presenté una solicitud de información dirigida al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), específicamente solicitando datos relacionados con el ejercicio presupuestal 2025 de la Coordinación de Zona 09 Los Reyes, Estado de México*

Solicitud	Respuesta	Anexo
El monto total asignado a dicha coordinación para el ejercicio fiscal 2025	No se asigna por Coordinación de Zona	No aplica
El informe de avance del gasto o ejercicio presupuestal hasta la fecha, indicando montos ejercidos por cada concepto o partida presupuestal	A mayo por partida presupuestal Servicios Generales \$115,994.00 Apoyos económicos \$1,339,998.00	Anexo 1 Anexo 2
Desglose detallado del gasto por categoría, incluyendo gasto operativo, contratación de personal, adquisición de materiales didácticos, apoyos a educados, actividades de seguimiento.	A mayo por gasto y categoría No aplica de acuerdo al oficio EDOMEX/ADMON/RFIN/29/2025 En cuanto la adquisición de materiales didácticos no aplica ya que los materiales didácticos son adquiridos por INEA NACIONAL (Oficinas Centrales).	Anexo 1 Anexo 3



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuiculco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

- b) **Anexo 1**, Tabla nombrada "Presupuesto ejercicio por partida 2025, coordinación de zona 09 "Los Reyes", constante de 7 columnas de información nombradas "Partida", "Enero", "Febrero", "Marzo", "Abril", "Mayo", "Total", consistente de 5 filas de información numérica.
- c) **Anexo 2**, Tabla nombrada "Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Unidad de Operación Estado de México Listado de Apoyos Económicos Asignados a Personas Voluntarias con Subsidio 2025", con leyenda: "Información clasificada como confidencial por contener Datos Personales. Motivación: Datos Personales, se eliminó la columna 5 y 7, con fundamento en el Art. 113, fracción I de la LFTAIP, Art. 2 fracción V, Art. 3 fracción IX Y Art. 6 de la LGPDPPP", constante de 6 columnas nombradas "Mes", "C2", "ROL", "Nombre PVS", "Total", "RFC", consistente de 7 fojas.
- d) **Anexo 3** Oficio número **EDOMEX/ADMON/RFIN/29/2025**, de fecha 01 de julio de 2025, signado por Jefa de Departamento Adscrita a la Oficina de Recursos Financieros dirigido al Jefe de Departamento de Planeación, Seguimiento Operativo y Acreditación, ambos del sujeto obligado, en el cual se manifestó lo siguiente:

"Por este medio se envía la respuesta para el recurso de revisión 330021525000032:

"El día 26/05/2025], presenté una solicitud de información dirigida al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), específicamente solicitando datos relacionados con el ejercicio presupuestal 2025 de la Coordinación de Zona 09 Los Reyes, Estado de México.

En la solicitud expresamente pedí: El monto total asignado a dicha Coordinación para el ejercicio fiscal 2025. El informe de avance del gasto o ejercicio presupuestal hasta la fecha, indicando montos ejercidos por cada concepto o partida presupuestal. Un desglose detallado del gasto por categoría, incluyendo: gasto operativo, contratación de personal, adquisición de materiales didácticos, apoyo a educandos, actividades de seguimiento, etc. Y, en su caso, la copia digital de documentos oficiales que contengan dicha información (informes internos, minutas, reportes trimestrales, etc.)."

Respuesta:

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos en los artículos 8 fracción III, 19 y 131, en los cuales se señala que los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información. Y de igual manera, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 46 fracción I, II y III.





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAII2502124

Al respecto, de la información solicitada a la Unidad de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) en el Estado de México, se le informa lo siguiente: esta Oficina Administrativa no realiza los reportes solicitados, no existen documentos oficiales que contengan dicha información.

Así mismo se comenta que, la información presupuestal y contable forman parte de los Estados Financieros Consolidados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para la presentación de la Cuenta Pública y cumplen con los formatos solicitados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

f) Ampliación.

El 01 de septiembre de 2025, la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B de este órgano administrativo descentralizado, acordó ampliar el plazo para resolver el presente medio de impugnación, mismo que fue notificado a las partes.

g) Cierre de instrucción.

El 29 de septiembre del 2025, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 153, fracciones VI y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, mismo que fue notificado a las partes.

I) Notificación del alcance a la persona recurrente.

El 30 de septiembre del 2025, el sujeto obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos que fueron remitidos por el Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a derecho procede, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia.

Transparencia para el Pueblo, Órgano administrativo descentralizado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; así como de conformidad con los artículos 3º, fracción III; 34; 35, fracciones I y II; 144, 145, 153, fracción I y 154 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 13, fracción I y 14, fracción I del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2025.

SEGUNDA. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

I. Causales de improcedencia.

Respecto de dichas hipótesis, se cita a continuación el contenido del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 158. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. *Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la presente Ley;*
- II. *Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. *No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Del análisis realizado por este Órgano administrativo desconcentrado, se advierte que **no se actualiza** alguna causal de improcedencia por lo siguiente:

1. De la gestión de la solicitud, se desprende que la respuesta fue emitida por el sujeto obligado el **16 de junio de 2025** y el recurso de revisión fue oficialmente interpuesto el **17 de junio de 2025**, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "*Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.*"





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

a la persona solicitante, plazo previsto en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

2. Este Órgano administrativo descentrado no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso.
3. En el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, se actualiza la causal de procedencia prevista en su fracción IV, toda vez que la inconformidad radica en la **respuesta incompleta**.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta a través del recurso de revisión.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente medio de impugnación.

II. Causales de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

"Artículo 159. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia, motivo por el cual no se actualiza alguna causal de sobreseimiento establecidas en las fracciones I, II y IV.

No obstante respecto a la **fracción III**, esta Autoridad Garante advierte que el sujeto obligado, modificó su respuesta inicial a través de alegatos, por lo que verificará si el alcance puede dejar sin materia el presente recurso de revisión.





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

Una persona **solicitó** información relacionada con la Coordinación de Zona 09 Los Reyes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (en formato PDF, Excel o Word), respecto a:

1. Presupuesto 2025.
2. Informe detallado del ejercicio del presupuesto 2025 asignado a dicha Coordinación de Zona.
3. Desglose por rubros de gasto (actividades operativas, materiales, capacitaciones, apoyos económicos, entre otros).
4. Apoyo de \$1,000 a educandos de alfabetización (conforme a las Reglas de Operación del INEA 2025).
5. Saber si existe o se asignó presupuesto en 2025 para entregar a los educandos el apoyo económico de \$1,000 por concluir su proceso de alfabetización.
6. En caso afirmativo, indicar monto total asignado.
7. Número de educandos beneficiados hasta la fecha.
8. En caso negativo, explicar por qué no se ha asignado o aplicado dicho recurso, y con base en qué disposición normativa.
9. Requisitos para acceder al apoyo de \$1,000.
10. Requisitos y procedimiento que debe cumplir un educando para recibir el apoyo económico de \$1,000 por concluir el proceso de alfabetización.
11. En caso de que el apoyo no se esté entregando en la Coordinación 09, explicar las razones y si existe alguna alternativa o programa compensatorio.

En **respuesta** el sujeto obligado señaló que turnó la solicitud a la **Subdirección de Información y Estadística** adscrita a la **Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación**, a la **Subdirección de Información y Estadística**, así como a la **Unidad de Operación del INEA en el Estado de México**, mismas que señalaron lo siguiente:

La Subdirección de Información y Estadística adscrita a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación:

- Que las Reglas de Operación del 2025 del Programa "Educación para Adultos", publicadas el día 14 de febrero del 2025, se considera en el anexo 1 "Apoyos económicos a personas voluntarias con subsidio por apoyo a los servicios educativos y persona educanda que concluye los servicios de alfabetización (Persona beneficiaria del Programa)", numeral 7, en el cual se establece la entrega de un apoyo económico único por concluir los servicios de alfabetización hispanohablante o Indígena a las Personas Educandas (Personas beneficiarias del programa).
- Que una vez comunicado el presupuesto aprobado al INEA para el ramo 11 proveniente del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y de acuerdo con lo establecido





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

en las mismas Reglas de Operación en el numeral 3.4: Características de los Apoyos (tipo y monto), párrafo 4, que a letra dice "El INEA deberá verificar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria", se evaluó el monto asignado al INEA, dando como resultado la emisión de la circular DPAyE/012/2025 del 14 de febrero del 2025, dirigida a los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y Unidades de Operación del INEA para informar que no es posible sufragar el compromiso señalado como apoyo a las personas beneficiarias que concluyen su Alfabetización, de tal manera que este apoyo se encuentra sin efecto desde el 14 de febrero del presente año, asimismo, se informa en esa circular que en caso de que se cuenten con recursos financieros adicionales se informará el procedimiento para acceder al apoyo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 mn).

- Que, dicho apoyo se encuentra sin efecto para todo el país y no solamente para la Coordinación de Zona 09 Los Reyes, del Estado de México.
- Que, respecto a "... *Informe detallado del ejercicio del presupuesto 2025 asignado a dicha Coordinación de Zona. Desglose por rubros de gasto (actividades operativas, materiales, capacitaciones, apoyos económicos, entre otros) ...*", señaló que dicha información debe ser solicitada directamente a la Unidad de Operación del Estado de México, de acuerdo al ámbito que establece el artículo 29 fracción VI del Estatuto Orgánico del INEA.

Unidad de Operación en el Estado de México:

- Respecto a los **puntos 1, 2 y 3**, indicó que el detalle del ejercicio del presupuesto 2025 de la Coordinación de Zona Los Reyes es: Apoyos económicos asignados a las Personas Voluntarias con Subsidio del mes de enero a mayo, se ejerció la cantidad de \$1,339,980.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100M.N.) Servicios Generales del mes de enero a mayo se ejerció la cantidad de \$115,994.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- Respecto a los **puntos 4 y 5**, señaló que no hay presupuesto asignado, toda vez que el presupuesto aprobado al INEA para el ramo 11 proveniente del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y valorando el monto asignado, no era posible sufragar el compromiso señalado en la respuesta anterior, condición que es señalada en las Reglas de Operación respecto a que los apoyos económicos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal, (numeral 3.4 y anexo 1). De tal manera que este apoyo se encuentra sin efecto por el momento, por lo que, en caso de que se cuente con recursos financieros adicionales se informará lo conducente, de acuerdo con el Oficio DPAyE/012/2025.
- Sobre los **puntos 6 y 7**, señaló que no aplica.
- Para el **punto 8**, manifestó que según oficio emitido por oficinas centrales DPAyE/012/2025, con base en el numeral 3.4 y anexo 1, de las ROP 2025, no era posible sufragar este compromiso y dado que los apoyos económicos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal, este apoyo se encuentra sin efecto por el momento.





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

- Sobre los **puntos 9 y 10**, señaló que se puede localizar en el Inciso 7, Anexo 1 de las Reglas de Operación el cuadro de ROP, por lo que plasma un cuadro y el vínculo electrónico para su consulta.
- Por último, del **punto 11**, indicó que, no hay presupuesto asignado a la fecha, por lo que esa Unidad de Operación permanece a la espera de que Oficinas Centrales informe la existencia de recursos financieros adicionales.

Inconforme con la incompetencia invocada por el sujeto obligado, la persona requirente presentó recurso de revisión en el que indicó que, había solicitado el monto total asignado a dicha Coordinación para el ejercicio fiscal 2025, el informe de avance del gasto o ejercicio presupuestal hasta la fecha, indicando montos ejercidos por cada concepto o partida presupuestal. Un desglose detallado del gasto por categoría, incluyendo: gasto operativo, contratación de personal, adquisición de materiales didácticos, apoyo a educandos, actividades de seguimiento, etc.

Y, en su caso, la copia digital de documentos oficiales que contengan dicha información (informes internos, minutos, reportes trimestrales, etc., ni tampoco, se desglosa el gasto por partida presupuestal, no se proporciona información clasificada por categoría de gasto como se solicitó, no se entregó ningún documento oficial o soporte que respalde los montos mencionados.

Lo anterior, esta Autoridad Garante advierte que se relaciona con los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular **no manifestó inconformidad respecto de los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11**, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó a impugnar la entrega de información en un formato inaccesible.

Sobre este aspecto, resulta aplicable el criterio **SO/001/2020**, emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (sic)

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Órgano Desconcentrado.





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAII2502124

Por lo tanto, esta autoridad garante no hará pronunciamiento alguno de fondo **sobre la entrega de información incompleta**, toda vez que no fue motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

En alegatos la **Subdirección de Información y Estadística adscrita a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación** reiteró su respuesta inicial, por otro lado, la **Unidad de Operación en el Estado de México** remitió información adicional y la **Oficina de Recursos Financieros** señaló que, no realiza los reportes solicitados, no existen documentos oficiales que contengan dicha información. Asimismo, que, la información presupuestal y contable forman parte de los Estados Financieros Consolidados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para la presentación de la Cuenta Pública y cumplen con los formatos solicitados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si resulta procedente la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

En principio, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a las siguientes disposiciones:

“...

Artículo 123. *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.*

...

Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...”

De lo anterior, se advierte que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Al respecto, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación**, a la **Subdirección de Información y Estadística**, así como a la **Unidad de Operación del INEA en el Estado de México**.

Conforme a lo anterior, este Órgano descentrado procedió a la consulta del **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos**², en el que se advierte lo siguiente:

- La **Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación**: Tiene en sus atribuciones el **coordinar los sistemas de información estadística para el análisis y evaluación** de las metas y objetivos de los programas educativos del INEA; dirigir el desarrollo de la metodología para determinar el comportamiento estadístico de la población objetivo del INEA, así como realizar estudios prospectivos, encuestas y muestreos; **coordinar la integración del padrón institucional de beneficiarios de las personas educandas**, a como el de las personas voluntarias beneficiarias del subsidio, una vez que hayan cumplido con el requisito; **dirigir la planeación e integración de las reglas de operación de los programas de servicios de educación** para los adultos e indicadores estratégicos y de gestión del INEA, en coordinación con las Unidades Administrativas, así como, dirigir las estrategias para la asignación de las metas y la **distribución de recursos destinados a la operación de los programas y proyectos educativos** a cargo de los Institutos Estatales y Unidades de Operación.
- La **Unidad de Administración y Finanzas**: cuenta entre sus facultades la de coordinar la formulación y operación de lineamientos, sistemas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales, **financieros** y tecnológicos conforme a los requerimientos de las Unidades Administrativas del INEA, así como aplicar las disposiciones que regulen los procesos internos de los mismos, así como, **coordinar la gestión del presupuesto** en materia de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos **del Ramo 11 Educación Pública, (Oficinas Centrales, y sus Unidades de Operación)**, a fin de someter a consideración de la Dirección General los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, y solicitar la aprobación de las dependencias globalizadoras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como suscribir los estados financieros dictaminados y demás información financiera y presupuestaria.

Respecto de las **Unidades de Operación**, la normatividad señal que, éstas proporcionarán los servicios educativos en las Entidades Federativas que correspondan, por lo que, entre sus funciones se destacan las siguientes:

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/norma/estatuto/est088_11sep24.pdf





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

- Coordinar la prestación de servicios de educación para adultos en la Entidad Federativa que corresponda, a través de la promoción, organización y gestión de dichos servicios.
- Impulsar el desarrollo de alianzas con los sectores público, privado y social, para reducir el rezago educativo de la Entidad Federativa.
- Coordinar la promoción, organización e impartición de los servicios educativos en la Entidad Federativa que corresponda.
- Planear la operación de los servicios educativos a fin de garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales.
- Remitir a las Unidades Administrativas del Instituto, la información que les sea requerida y que obre en sus archivos.

Por otro lado, de la consulta a su **Manual General de Organización del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos**³, se advierte lo siguiente:

- La **Subdirección de Información y Estadística** (adscrita a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación); tiene como objeto coordinar la operación de sistemas de información estadística e indicadores institucionales y el diseño de productos de información estadística que permita el análisis, evaluación y mejora de programas, procesos y servicios, así como la realización de estudios prospectivos para la operación y planeación de los programas institucionales, a fin de **generar resultados satisfactorios en los distintos programas y proyectos institucionales**.
- La **Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros** (adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas): tiene entre sus facultades vigilar que, con la oportunidad requerida, se le proporcionen a los Institutos Estatales y las Unidades de Operación los recursos financieros necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones de acuerdo con el presupuesto autorizado y los convenios específicos de colaboración suscritos, respectivamente, así como, Administrar y supervisar, la captación, aplicación, registro, control y resguardo de los recursos financieros.

De lo antes señalado, se tiene que, si bien turnó la solicitud a la **Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación**, y esta a su vez a la **Subdirección de Información y Estadística**, así como a la **Unidad de Operación del INEA en el Estado de México**, mismas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, lo cierto es que, también resultan competentes la **Unidad de Administración y Finanzas y la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros**, toda vez que, **coordinan la gestión del presupuesto** en materia de recursos financieros y tecnológicos del **Ramo 11 Educación Pública**, (Oficinas Centrales, y sus Unidades de Operación), ya que se relaciona con la información peticionada.

³ https://www.dof.gob.mx/2021/SEP/MANUAL_GENERAL_DE_ORGANIZACION_DEL_INEA_2020.pdf





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

Ahora bien, respecto de la información solicitada se analizará punto por punto para corroborar el actuar del sujeto obligado.

En primera instancia, recordemos que **se solicitó** respecto de la Coordinación de Zona 09 Los Reyes del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) correspondiente al ejercicio fiscal 2025 (en formato PDF, Excel o Word), respecto a:

1. Presupuesto 2025.
2. Informe detallado del ejercicio del presupuesto 2025 asignado a dicha Coordinación de Zona.
3. Desglose por rubros de gasto (actividades operativas, materiales, capacitaciones, apoyos económicos, entre otros).

En **respuesta**, las unidades turnadas señalaron lo siguiente:

La **Subdirección de Información y Estadística adscrita a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación**, se advierte que dio una respuesta general a lo peticionado, informando lo siguiente:

- Que las Reglas de Operación del 2025 del Programa "Educación para Adultos", publicadas el día 14 de febrero del 2025, se considera en el anexo 1 "Apoyos económicos a personas voluntarias con subsidio por apoyo a los servicios educativos y persona educanda que concluye los servicios de alfabetización (Persona beneficiaria del Programa)", numeral 7, en el cual se establece la entrega de un apoyo económico único por concluir los servicios de alfabetización hispanohablante o Indígena a las Personas Educandas (Personas beneficiarias del programa).
- Que una vez comunicado el presupuesto **aprobado al INEA para el ramo 11** proveniente del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y de acuerdo con lo establecido en las mismas Reglas de Operación en el numeral 3.4: Características de los Apoyos (tipo y monto), párrafo 4, que a letra dice "El INEA deberá verificar que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria", se evaluó el monto asignado al INEA, dando como resultado la emisión de la circular DPAyE/012/2025 del 14 de febrero del 2025, dirigida a los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y Unidades de Operación del INEA para informar que no es posible sufragar el compromiso señalado como apoyo a las personas beneficiarias que concluyen su Alfabetización, de tal manera que este apoyo se encuentra sin efecto desde el 14 de febrero del presente año, asimismo, se informa en esa circular que en caso de que se cuenten con recursos financieros adicionales se informará el procedimiento para acceder al apoyo de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 mn).





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

- Que, dicho apoyo se encuentra sin efecto para todo el país y no solamente para la Coordinación de Zona 09 Los Reyes, del Estado de México.
- Respecto al **punto 3**, señaló que dicha información debe ser solicitada directamente a la Unidad de Operación del Estado de México, de acuerdo al ámbito que establece el artículo 29 fracción VI del Estatuto Orgánico del INEA.

De la **Unidad de Operación en el Estado de México**:

- Respecto a los **puntos 1, 2 y 3**, indicó que el detalle del ejercicio del presupuesto 2025 de la Coordinación de Zona Los Reyes es: Apoyos económicos asignados a las Personas Voluntarias con Subsidio del mes de enero a mayo, se ejerció la cantidad de \$1,339,980.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100M.N.) Servicios Generales del mes de enero a mayo se ejerció la cantidad de \$115,994.00 (CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

En ese sentido, respecto de la información proporcionada para los **puntos 1, 2 y 3**, se tiene que, si bien, el sujeto obligado se pronunció respecto del detalle del ejercicio del presupuesto 2025, dentro del periodo de enero a mayo, lo cierto es que no se pronunció sobre el presupuesto asignado total, aunado a que no se tiene certeza de la información proporcionada, toda vez que **no turnó a todas las unidades administrativas** que cuentan con atribuciones para conocer de la solicitud de mérito, es decir, **no cumplió con el procedimiento de búsqueda** establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, **no resulta viable validar** que la respuesta del sujeto obligado se hubiera emitido bajo los principios de congruencia y exhaustividad contemplados en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que **incumplió** con el criterio de **Congruencia y Exhaustividad**, emitido por el Pleno del ahora extinto Instituto a través del **criterio SO/002/2017**, ha determinado que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo, **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de acceso a la información se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, a fin de satisfacer el requerimiento correspondiente. Para pronta referencia, a continuación, se reproduce el contenido de ese Criterio:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que los motivos de agravio de la parte recurrente, fundamentados en la fracción IV del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El sujeto obligado **no turnó a todas las unidades administrativas** que cuentan con atribuciones para conocer de la solicitud de mérito, es decir, **no turnó a la Unidad de Administración y Finanzas y la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, por lo que incumplió con el procedimiento de búsqueda.**
- b) De lo anterior, no es posible validar la entrega de información, toda vez que el sujeto obligado omitió turnar a más unidades administrativas por lo que no se tiene certeza de su actuar.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en **alegatos** la **Subdirección de Información y Estadística adscrita a la Dirección de Prospectiva, Acreditación y Evaluación** reiteró su respuesta inicial, por otro lado, la **Unidad de Operación en el Estado de México** remitió información adicional, y la **Oficina de Recursos Financieros** señaló que, no realiza los reportes solicitados, no existen documentos oficiales que contengan dicha información. Asimismo, que, la información presupuestal y contable forman parte de los Estados Financieros Consolidados del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para la presentación de la Cuenta Pública y cumplen con los formatos solicitados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se advierte que se turnó a la **Oficina de Recursos Financieros**, por lo que se tiene que ya se turnó a todas las unidades competentes, misma que señalo que, **no realiza los reportes solicitados, no existen documentos oficiales que contengan dicha información.**

Asimismo, la **Unidad de Operación en el Estado de México** remitió los siguientes documentos:



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

Solicitud	Respuesta	Anexo
El monto total asignado a dicha coordinación para el ejercicio fiscal 2025	No se asigna por Coordinación de Zona	No aplica
El informe de avance del gasto o ejercicio presupuestal hasta la fecha, indicando montos ejercidos por cada concepto o partida presupuestal	A mayo por partida presupuestal Servicios Generales \$115,994.00 Apoyos económicos \$1,339,9980	Anexo 1 Anexo 2
Desglose detallado del gasto por categoría, incluyendo gasto operativo, contratación de personal, adquisición de materiales didácticos, apoyos a educados, actividades de seguimiento.	A mayo por gasto y categoría No aplica de acuerdo al oficio EDOMEX/ADMON/RFIN/29/2025 En cuanto la adquisición de materiales didácticos no aplica ya que los materiales didácticos son adquiridos por INEA NACIONAL (Oficinas Centrales).	Anexo 1 Anexo 3

Del **anexo 1**, remitido por la Coordinación de zona 09 "Los Reyes", constante de 7 columnas de información nombradas "Partida", "Enero", "Febrero", "Marzo", "Abril", "Mayo", "Total", consistente de 5 filas de información numérica, respecto del presupuesto ejercido por partida.

ANEXO 1

COORDINACIÓN DE ZONA 09 LOS REYES

PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA

EJERCICIO 2025

PARTIDA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
31101	SERV LUZ	0.00	2,789.00	0.00	3,545.00	6,334.00
31401	SERV. TELEF.	399.00	0.00	399.00	399.00	1,596.00
32201	ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	0.00	52,548.00	17,516.00
37901	VIATICOS T.D.	7,600.00	7,600.00	7,600.00	7,600.00	38,000.00
SUMAS		7,999.00	10,389.00	7,999.00	64,092.00	115,994.00

Para el **anexo 2**, Tabla nombrada "Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Unidad de Operación Estado de México Listado de Apoyos Económicos Asignados a Personas Voluntarias con Subsidio 2025", con leyenda: "Información clasificada como confidencial por contener Datos Personales. Motivación: Datos Personales, se eliminó la columna 5 y 7, con fundamento en el Art. 113, fracción I de la LFTAIP, Art. 2 fracción V, Art. 3 fracción IX Y Art. 6 de la LGPDPPP", constante de 6 columnas nombradas "Mes", "C2", "ROL", "Nombre PVS", "Total", "RFC", consistente de 7 fojas.





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

UNIDAD DE OPERACIÓN ESTADO DE MÉXICO

LISTADO DE APOYOS ECONÓMICOS ASIGNADOS A PERSONAS VOLUNTARIAS CON SUBSIDIO 2025

Mes	C2	R0L	Nombre PVS	Total	RFC
Enero 2025	9	134		\$ 1.500,00	
Enero 2025	9	134		\$ 2.100,00	
Enero 2025	9	134		\$ 150,00	
Enero 2025	9	134		\$ 1.800,00	
Enero 2025	9	134		\$ 150,00	
Enero 2025	9	134		\$ 3.150,00	
Enero 2025	9	134		\$ 2.850,00	
Enero 2025	9	134		\$ 600,00	
Enero 2025	9	134		\$ 2.100,00	
Enero 2025	9	134		\$ 3.900,00	
Enero 2025	9	134		\$ 450,00	
Enero 2025	9	134		\$ 600,00	
Enero 2025	9	134		\$ 2.700,00	
Enero 2025	9	134		\$ 1.500,00	
Enero 2025	9	134		\$ 2.550,00	
Enero 2025	9	134		\$ 2.100,00	
Enero 2025	9	134		\$ 300,00	

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto al **punto 1**, señalando que, del monto total asignado a dicha coordinación para el ejercicio fiscal 2025, éste no se asignaba por Coordinación de Zona, por lo que se tiene por atendido.

Respecto al informe de avance del gasto o ejercicio presupuestal a la fecha (de la solicitud, a saber, 26 de mayo de 2025), indicando los montos ejercidos por cada concepto o partida presupuestal, es decir, el **informe detallado del ejercicio del presupuesto 2025** asignado a dicha Coordinación de Zona [punto2], el sujeto obligado remitió dos anexos, el **primero** consiste en la información que demuestra las "Partida", "Enero", "Febrero", "Marzo", "Abril", "Mayo", "Total", consistente de 6 filas de la **información del presupuesto ejercido por partida del ejercicio fiscal 2025, así como el total**, con los detalles correspondientes. Por otro lado, el **segundo anexo** consiste en una Tabla nombrada "Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Unidad de Operación Estado de México Listado de Apoyos Económicos Asignados a Personas Voluntarias con Subsidio 2025".

En este sentido, se advierte que si bien, el **anexo 1 da cuenta de lo solicitado del punto 2, lo cierto es que el anexo dos que fue remitido**, denominado "Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Unidad de Operación Estado de México Listado de Apoyos Económicos Asignados a Personas Voluntarias con Subsidio 2025", esta Autoridad Garante advierte que la persona recurrente **no solicitó conocer el listado de personas que recibieron apoyos económicos**.

Por otro lado, respecto al **desglose detallado del gasto por categoría**, incluyendo gasto operativo, es decir, el desglose por rubros de gasto (actividades operativas, materiales, capacitaciones, apoyos





RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

económicos, entre otros) [punto 3], el sujeto obligado hizo referencia al mismo anexo 1, el cual da cuenta a dicho punto 3, del que se desprende el desglose detallado por categoría:

ANEXO 1

COORDINACIÓN DE ZONA 09 LOS REYES

PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA

EJERCICIO 2025

PARTIDA	UO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL
		UO	UO	UO	UO	UO	
31101	SERV LUZ	0.00	2,789.00	0.00	3,545.00	0.00	6,334.00
31401	SERV. TELEF.	399.00	0.00	399.00	399.00	399.00	1,596.00
32201	ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	0.00	52,548.00	17,516.00	70,064.00
37901	VIATICOS T.D.	7,600.00	7,600.00	7,600.00	7,600.00	7,600.00	38,000.00
SUMAS		7,999.00	10,389.00	7,999.00	64,092.00	25,515.00	115,994.00

En ese sentido, se tiene que el sujeto obligado remitió información adicional en vía de alegatos por medio del cual complementa los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud, asimismo, se tiene constancia de la notificación realizada a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos, a saber, a través de **Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT**:

2025-09-01 10:54:20

Se registran las impugnaciones de los derechos comprendidos

INEA - Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

RECURSO DE REVISIÓN

D. Recurso...

No pasa desapercibido que, si bien el sujeto obligado remitió un anexo denominado "Instituto Nacional para la Educación de los Adultos Unidad de Operación Estado de México Listado de Apoyos Económicos Asignados a Personas Voluntarias con Subsidio 2025", en **versión pública, en el que se testó el nombre de las personas voluntarias que recibieron apoyos económicos, así como su Registro Federal de Contribuyentes**, lo cierto es que, **dicha documental no fue solicitada por la persona recurrente, por lo que, no resulta necesario analizar de oficio la clasificación señalada por el sujeto obligado, toda vez que dicho documento no corresponde con lo solicitado**.

Bajo ese contexto, en el presente caso se actualizan los elementos para el sobreseimiento, el primero, que se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en la modificación o revocación de su acto o resolución original; y el segundo, que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

TERCERA. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)

FOLIO: 330021525000032

EXPEDIENTE: INEAAI2502124

en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 159, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 145; 146; 148; 153; 154, fracción I; 156; 160 y 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia para el Pueblo, Órgano administrativo descentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de su Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 154, fracción I y 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de las Consideraciones Segunda y Tercera de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos y, al sujeto obligado mediante el Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvió y firma, **Omar Cortés Rojas**, Director de Sustanciación y Resolución de Procedimientos B, adscrito a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad, de Transparencia para el Pueblo.

